



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Fernando Contreras González
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE
Radicación N°	76 001 31 05 019 2021 00265 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1349

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a realizar el control de legalidad a la contestación allegada por la demandada Colpensiones EICE.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditada la notificación personal a la demandada **Colpensiones EICE** por parte de este despacho (archivo 08 E.D.) el día 12 de noviembre de 2021; así mismo se encuentra que la demandada procedió a presentar escrito de contestación dentro del término legal otorgado. (archivo 11 E.D.).

Por su parte siendo notificados la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público el día 12 de noviembre de 2021 (archivo 09-10ED), a la fecha no se han pronunciado al respecto.

Así mismo, la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Procede el despacho a realizar control de legalidad a la contestación de la demanda allegada por **Colpensiones EICE**, pues la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ni de la Ley 2213 de 2022, por la siguiente razón:

1. Sea lo primero precisar que la demandada en su escrito contestario se pronunció frente al libelo gestor de la demanda, obviando la subsanación del mismo, por lo que se deberá subsanar dicho yerro.

Como la anterior deficiencia puede ser subsanada en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda.

III. PARA MEJOR PROVEER

Siendo necesario, se oficiará a Empresas Municipales de Cali EMCALI, para que en el término de cinco días (5) hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia allegue certificado en formatos cetil de los aportes efectuados a nombre de **Fernando Contreras González** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.646.731, así mismo certifique si a nombre de

este le fue reconocida pensión de jubilación alguna, de ser el caso, remitir los soportes de dicho acto administrativo.

Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Devolver** la contestación de la demanda presentada por el **Colpensiones EICE**.
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a **Colpensiones EICE** para que subsane la deficiencia anotada so pena de tenerla por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.
- 3. Oficiar** a **Empresas Municipales de Cali EMCALI**, para que en el término de cinco días (5) hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia allegue certificado en formatos cetil de los aportes efectuados a nombre de **Fernando Contreras González** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.646.731, así mismo certifique si a nombre de este le fue reconocida pensión de jubilación alguna, de ser el caso, remitir los soportes de dicho acto administrativo.

4.Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** portadora de la Tarjeta Profesional **200.423** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria de la parte **Colpensiones EICE**

5.Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
13 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA